

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 08 de 2023. A Despacho el presente proceso informando que la apoderada judicial del demandado presento contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales corrió traslado a la parte actora, sin que esta se pronunciara al respecto, haciendo necesario continuar con el trámite. Sírvasse proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1283

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CATALINA MORALES HERRERA
Demandado: JORGE ERNESTO MORALES DIAMANTE
Radicación: 76520-31-84-001-2022-00506-00

Palmira- Valle del Cauca, 08 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta que en la presente demanda la apoderada judicial del demandado presento contestación de la misma, proponiendo excepciones de mérito, corriéndole traslado a la parte actora, sin que esta se pronunciara al respecto, por lo que se tendrá por contestada la demanda, haciéndose necesario continuar con el trámite y en aplicación a dispuesto en el artículo 392 se procederá a fijar fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. y así se dispondrá.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V),**
DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda a través de apoderada judicial por el demandado señor **JORGE ERNESTO MORALES DIAMANTE.**

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, se fija el día **24 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 3 P.M., Previamente,** por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el link para el ingreso a la audiencia.

TERCERO: RECONOCER a la **Dra. YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO** para actuar como apoderada del señor **JORGE ERNESTO MORALES DIAMANTE** en los términos del poder conferido.

CUARTO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus **CORREOS ELECTRÓNICOS**, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia garantizando los medios tecnológicos para su conexión.

QUINTO: ADVERTIR a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372
núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 065 de hoy 09 de agosto de 2023
notifico a las partes la providencia que antecede (Art.
295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

EVG

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5a3eb7325a2ac959c1c1e2d6416d45434e092cd736253a893408db1b3d2453**
Documento generado en 09/08/2023 07:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>